Capacitación:

"Aprendamos juntos sobre los derechos / Perspectiva en discapacidad"

En el marco del Programa Provincial de Capacitación en TDAH y TND, organizado por la Legislatura de la Provincia de La Rioja- Año 2025

Disertante: Ab. Carolina Quintiero- Asesora Letrada de la DGCD[1]

Resumen:

El trabajo analiza los derechos de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, incorporando la evolución de los marcos normativos internacionales, nacionales y provinciales.

Se examina cómo la perspectiva en discapacidad transforma la manera de entender las políticas públicas, la accesibilidad y la participación social.

La perspectiva en discapacidad educativa hoy se centra en la inclusión y la equidad, donde la responsabilidad no recae en la persona con discapacidad para adaptarse, sino en el sistema educativo y la sociedad para ofrecer un entorno accesible, flexible y respetuoso de los derechos humanos.

Objetivos:

- Identificar el marco jurídico principal (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –CDPD–, Constitución nacional y legislación provincial).
- Analizar cómo las políticas públicas integran o no el enfoque de derechos en materia de discapacidad.
- Evaluar los avances y desafíos en la garantía de derechos: salud, educación, empleo, accesibilidad y vida independiente.
- Proponer líneas de acción que fortalezcan la inclusión real y la eliminación de barreras sociales y físicas, dentro y fuera del aula.

[1] *Abogada- Escribana –Procuradora- Mediadora- Agente de la Propiedad Industrial. Especialista en Derecho de Familia y Discapacidad- Maestrando en Políticas y Gestión de la Discapacidad e Inclusión social- Maestrando en Administración Pública- Diplomada en Discapacidad y Derechos Iberoamericano- Diplomada en Niñez, Adolescencia y Familia- Diplomada en Formulación y Redacción de Proyectos para ONG- Diplomada en expertacion en resolución de conflictos con orientación en mediación- Diplomada en resolución de conflictos- Diplomada en estrategias y herramientas para el nuevo rol del ministerio público fiscal- Diplomada internacional sobre la prueba en la justica digital- Directora del Instituto de Discapacidad y Derechos Humanos del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la provincia de La Rioja- Ayudante de Primera Simple catedra de Privado I y Derechos Humanos, carreras de Abogacía, Escribanía y Procuración de la UNLaR.- Perito en la justicia provincial, como Agente de la Propiedad Industrial. Año 2008 a 2016- Asesora letrada en la Dirección General del Consejo de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, desde el año 2004 hasta la fecha- Integrante de la Comisión Legislativa de CoDeDis- ANDis, año 2004 a 2012- Integrante de la Comisión Legislativa de CoFeDis- ANDis, desde 2013 hasta la fecha- Integrante de la Comisión de Mediación del Colegio de Escribanos de la provincia de La Rioja - Disertante en varias ponencias, jornadas, cursos y capacitaciones en perspectiva de discapacidad- Autora de artículos periodísticos publicados en los diarios locales - Participó en comisiones para la elaboración de proyectos de leyes tanto en perspectiva de discapacidad, adulto mayor, infancias y salud mental.*

Introducción:

En el campo educativo, la discapacidad ha pasado de ser entendida como una limitación individual a concebirse como una cuestión de derechos humanos que exige la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales. Este cambio de paradigma, consolidado a nivel internacional a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006, adoptada por la ONU y firmada y ratificada por Argentina en 2008 a través de la Ley 26.378), reconoce que la verdadera exclusión no radica en las características de las personas, sino en la falta de entornos accesibles y prácticas pedagógicas inclusivas.

La escuela, como espacio fundamental de socialización y desarrollo de capacidades, ocupa un lugar estratégico en la construcción de sociedades inclusivas. Garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones implica no solo la adaptación de infraestructuras y materiales, sino también la transformación de las metodologías de enseñanza, la formación docente y la participación activa de la comunidad educativa.

La perspectiva en discapacidad educativa se refiere a la forma en que entendemos, atendemos y garantizamos el derecho a la educación de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta no solo las necesidades individuales, sino también los contextos sociales, culturales y legales.

Este trabajo analiza la perspectiva de derechos en la inclusión educativa de las personas con discapacidad, revisando los principales marcos normativos, las políticas públicas vigentes y las experiencias de educación inclusiva. A partir de esta revisión, se busca identificar avances, desafíos y recomendaciones que permitan fortalecer una educación que respete la diversidad, promueva la equidad y contribuya a la plena participación de todas las personas.

Paradigmas en perspectiva de discapacidad:

- **modelo de prescindencia o tradicional:** Dentro de este modelo básico y retrogrado, la discapacidad tiene un origen místico o religioso y es vista como una tragedia que se debe prevenir, evitar o en su defecto ocultar. Las PCD son tomadas como innecesarias e improductivas, siendo invisibilidades en sus capacidades, volviéndolas una carga para la sociedad y objeto de lastima y humillación, determinando así que sean marginadas de la vida social.
- **modelo rehabilitador o médico:** Dicho modelo se basa en la relación médico paciente y justifica la discapacidad a través de causas científicas, volviendo la discapacidad un problema de la persona: una enfermedad, accidente o condición de salud. De ello surge la necesidad de "rehabilitar" a la PCD, "normalizándola" dentro de un estándar social predispuesto, u ocultando sus diferencias, proceso el cual se aborda a través de las políticas de asistencia y seguridad social. Para este modelo, la base está en la rehabilitación, la educación especial, los servicios especiales y la seguridad social.
- **modelo social:** Este modelo tiene un mayor grado de acierto, debido a la influencia de las organizaciones de PCD que intervienen en la concientización y educación de la sociedad. Este modelo atribuye la discapacidad a causas sociales, considerándola como la resultante de una sociedad que no toma en cuenta a las PCD y a las barreras que estos deben superar. En sí, la determinación del problema radica en la limitación social para brindar servicios adecuados a las PCD, que aseguren la plena satisfacción de sus necesidades.

Concepto discapacidad

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad: **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

La discapacidad no es una característica individual, sino una condición social: surge cuando una limitación funcional se encuentra con un entorno que no ofrece accesibilidad, apoyos ni oportunidades para la participación en igualdad

Clasificación:

- **Discapacidad Física o Motora:** Afecta la movilidad, el movimiento o la capacidad de realizar ciertas funciones corporales. Se debe a condiciones como lesiones medulares, parálisis cerebral, esclerosis múltiple, amputaciones o accidentes.

- **Discapacidad Sensorial:** Afecta a los sentidos y puede ser visual, auditiva, olfativa o del gusto. **Visual:** Limitaciones en la visión que van desde dificultades para ver hasta ceguera total. **Auditiva:** Dificultades para escuchar sonidos, que pueden ir desde una hipoacusia hasta sordera completa.

- **Discapacidad Intelectual:** Implica limitaciones significativas en las funciones intelectuales, como el razonamiento, el aprendizaje y la solución de problemas. Afecta la capacidad de la persona para la comunicación y la autonomía personal.

- **Discapacidad Psicosocial o Mental:** Está relacionada con trastornos de la salud mental y emocional. Puede afectar la forma en que una persona interactúa con su entorno y con otras personas.

- **La discapacidad visceral (o orgánica**) es la pérdida o limitación de la función de los órganos internos, como el corazón, los pulmones, el hígado o los riñones, debido a enfermedades crónicas, tratamientos agresivos u otras condiciones que impiden el desarrollo pleno de una persona. A menudo es una discapacidad "invisible" que genera barreras sociales, fatiga, dolor y agotamiento, y requiere una mayor visibilidad y reconocimiento para asegurar la inclusión y el acceso a derechos.

- **Discapacidad Múltiple:** Se refiere a la presencia de dos o más tipos de discapacidad en una misma persona, por ejemplo, una discapacidad física y una sensorial

Lenguaje accesible/ inclusivo:

El lenguaje correcto y accesible al hablar o escribir sobre **personas con discapacidad** es clave para promover el respeto y la inclusión.

1. Qué SÍ

- **Llamarla por su nombre**, no por su condición
- **Persona con discapacidad: pone a la persona primero como sujeto de derecho, ante la condición que esta tenga.**
- **Persona en situación de discapacidad:** se utiliza para resaltar que la discapacidad no es un rasgo "natural" de la persona, sino una condición social y contextual. La limitación aparece cuando una característica individual (física, sensorial, intelectual o psicosocial) interactúa con barreras del entorno que impiden la participación plena. Se refiere al entorno, las barreras que impiden a la persona. La discapacidad no es una condición inherente a la persona, sino el resultado de la interacción entre su limitación y un entorno que no está adaptado para incluirla
- **Persona sorda, persona ciega, persona con discapacidad motriz, intelectual, psicosocial, visceral**: cuando sea necesario especificar, siempre describiendo la característica, no etiquetando.
- **Utiliza silla de ruedas**: en vez de confinado, minusválido o postrado.
- **Necesita apoyos para… o requiere ajustes razonables**: en vez de sufre de ...
- **Tiene una condición o presenta una discapacidad**: evita el tono de lástima.
- **Accesibilidad, inclusión, igualdad de oportunidades**: palabras clave de un enfoque de derechos.

2. Qué NO :

- Discapacitado, minusválido, inválido: reducen a la persona a su condición.
- Enfermito, especial, angelito: infantiliza o carga de condescendencia.
- Sufre de…, padece…, víctima de…: sugiere dolor permanente o victimización.
- Normal para referirse a quienes no tienen discapacidad: implica que las personas con discapacidad no lo son.
- Insano, incapacitado: proviene del lenguaje jurídico-médico antiguo, que equiparaba a la persona con loca, demente o incapaz.
- Chistes, apodos o diminutivos: refuerzan estereotipos y discriminación.

Diferencia entre capacidad, capacidad restringida e incapacidad

Capacidad jurídica:

Hay 2 conceptos importantes relacionados con la **capacidad**:

- La capacidad de derecho: es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes. Todas las personas tenemos capacidad de derecho.
- La capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejercer personalmente los derechos y deberes que todos tenemos.

Todas las Personas con discapacidad tienen capacidad jurídica:

- Capacidad de derecho: por eso pueden tener derechos y obligaciones.
- Capacidad de ejercicio: por eso pueden: Hacer valer ellas mismas sus derechos. Cumplir sus obligaciones. Tomar sus propias decisiones sobre cómo manejar su vida y sus bienes.

Limitaciones a la capacidad jurídica

- Esa limitación debe ser excepcional, solamente sobre determinados actos y en beneficio de la persona. Solo a través de un proceso donde interviene un equipo interdisciplinario y culmina en sentencia declarando la incapacidad o restricción de la capacidad (**capacidad restringida)** por juez competente.
- En el juicio se debe garantizar: información clara que la persona con discapacidad comprenda el acto que está realizando, si es necesario a través de ajustes razonables y estar representado por un abogado.
- ¿Quiénes pueden pedir que se limite la capacidad jurídica? : la persona con discapacidad, su cónyuge o conviviente, parientes y el Ministerio Publico.
- Si limitan la capacidad jurídica, el juez va a decir para qué actos es necesario que la persona tenga apoyos si fue declarado de **capacidad restringida**. Por eso, la limitación de la capacidad será solamente para algunos actos determinados y se nombrará un **sistema de apoyo**.
- Solamente se puede declarar la **incapacidad** cuando la persona no puede relacionarse con quienes la rodean y no puede decir lo que quiere o lo que no quiere por ningún medio de comunicación. Para llegar a la declaración de incapacidad, también es necesario que el sistema de apoyos no funcione. El juez nombra un **curador** que tomará las decisiones por la persona que representa (declarada con incapacidad) y debe revisar la sentencia que limitó la capacidad o declaró la incapacidad cuando pasen tres años desde que la dictó.

Derechos de las personas con discapacidad

Reconocidos en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (ley nº 26378-sancionada el 21 de mayo de 2008), la CN, la CP y la legislación vigente en Argentina.

- A la vida.
- A formar una familia
- A trabajar- jubilarse-asignación por hijos- pensión
- A participar en la política- ser electo y votar
- A la educación en todos los niveles
- Al empleo (salario- asignación- vacaciones, etc.)
- A la vida independiente.
- A reconocerles la capacidad jurídica.
- A la igualdad y no discriminación.
- A la salud-habilitación y rehabilitación
- A practicar deportes
- A adquirir una vivienda
- A acceder a la justicia (reclamar ante los jueces y juezas, ser testigos, etc.).
- A Protección contra la explotación , la violencia y el abuso
- A la Accesibilidad (edilicia, información, comunicacional)
- A la Movilidad personal
- A la Libertad de opinión
- Al Respeto y a la privacidad
- Participar en la vida cultural, actividades recreativas y deportivas.
- Acceder a la justicia (reclamar ante los jueces y juezas, ser testigos, etc.).

Certificado Único de Discapacidad

- El Certificado único de Discapacidad (CUD) prueba la discapacidad en todo el territorio nacional.
- Es un documento público y gratuito que prueba la discapacidad en todo el territorio argentino. Lo otorgan luego de una evaluación que hace una junta formada por profesionales de distintas disciplinas.
- Entre otros derechos, que otorga el mismo: a) Cobertura del 100% de las prestaciones del sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad. Esas prestaciones incluyen: tratamientos médicos, rehabilitadores, apoyos educativos, prótesis, etc. b) Acceso gratuito al transporte público Nacional de corta, mediana y larga distancia en trenes, subtes, colectivos y micros. c) El Símbolo Internacional de Acceso para tener libre tránsito y estacionamiento. d) Acceso a asignaciones familiares para personas con discapacidad (asignación por hijo o hija con discapacidad, asignación por maternidad de un hijo o hija, etc.) e) Eximición de algunas tasas municipales. f) Beneficios para comprar automotores.

El diseño universal/ inclusivo/accesibilidad:

Es una forma de diseñar desde su origen productos y servicios para todas las personas. Beneficia tanto a personas con y sin discapacidad, porque busca que todos puedan usar productos, entornos y servicios sin necesidad de adaptaciones posteriores.

La accesibilidad sirve para eliminar las barreras de todo tipo que impiden la participación de personas con discapacidad. La accesibilidad permite: el ingreso, permanencia y egreso a edificios; el desplazamiento por todos los lugares; el conocimiento de la información.

El diseño universal en el ámbito de la discapacidad, es un enfoque que busca crear entornos, productos, servicios y experiencias que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su edad, condición física, sensorial, cognitiva o cultural, sin necesidad de adaptaciones posteriores. Su objetivo es anticipar la diversidad humana, de modo que lo diseñado resulte accesible y cómodo para la mayor cantidad de personas posible.

Aplicaciones en discapacidad, ejemplos a modo meramente enunciativos:

- Educación: materiales didácticos accesibles (Diseño Universal para el Aprendizaje – DUA), libros en braille, recursos digitales con lectores de pantalla, maestra de apoyo a la integración. Clases bimodales (docentes que conocen LSA o intérpretes en el aula).
- Arquitectura y urbanismo: rampas, ascensores, baños adaptados, señalización táctil y sonora, pictogramas.
- Tecnología: interfaces con opciones de contraste, subtitulado, comandos de voz.
- Transporte: buses y trenes con plataformas bajas y avisos accesibles.

Breve resumen de la normativa en educación:

1-La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,** ratificada por Argentina como Ley 26.378, que garantiza el derecho a la educación inclusiva para todas las personas con discapacidad. Esto implica que deben acceder al sistema educativo sin discriminación, con los apoyos necesarios, en escuelas comunes de su comunidad, y recibir la misma certificación de estudios.

Principios Clave del Artículo 24 de la Convención sobre Educación:

- **Educación Inclusiva:** Establece que los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, promoviendo que las personas con discapacidad aprendan en las escuelas de su comunidad junto con sus compañeros sin discapacidad.

- **Igualdad de Oportunidades:** Busca hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación y sobre una base de igualdad de oportunidades.

- **Apoyos y Ajustes Razonables:** Las personas con discapacidad deben recibir los apoyos necesarios y la implementación de medidas de apoyo personalizadas y efectivas dentro del sistema educativo.

- **Enseñanza a lo largo de la vida:** La educación debe garantizarse en todos los niveles, incluyendo la primaria, secundaria, educación terciaria, formación profesional y aprendizaje permanente.

- **Desarrollo Personal:** La educación debe promover la participación social, la dignidad, y el desarrollo del potencial, talentos y creatividad de las personas con discapacidad.

- **Certificación de Estudios:** Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a recibir la certificación de sus estudios en los niveles primario y secundario.

2- **Constitución Nacional (CN): art. 75, inc. 23**: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad

3- **Constitución Provincia de La Rioja (CP LR), Art. 46°. - Protección de Personas con Discapacidad**. La Provincia promoverá políticas de prevención, protección, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física y psíquica, como asimismo aquellas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto a los deberes de solidaridad para con ellas.

4- **Ley 26.206 (de educación nacional)**: establece el derecho a una educación inclusiva para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad, promoviendo la integración escolar y la accesibilidad educativa. Busca garantizar el acceso equitativo a una educación de calidad para todos, eliminando barreras y promoviendo la participación plena en el sistema educativo.

5- **Ley 27.306 y Decreto 289/2018(Dificultades Específicas de Aprendizaje - DEA)**: Esta ley garantiza un abordaje integral e interdisciplinario para quienes presentan dificultades específicas de aprendizaje, asegurando su derecho a la educación.

6- **Resolución CFE 217/14:** que aprueba la Guía Federal de Orientaciones para un abordaje integral e institucional ante situaciones conflictivas o vulneración de derechos en el ámbito educativo

7- **Resolución CFE 239/14**: Fortalecimiento de los Equipo de orientación escolar : establece las pautas y criterios federales para la elaboración de acuerdos de convivencia en los niveles de Educación Inicial y Primario de Argentina, promoviendo la inclusión, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos a través de un enfoque pedagógico, progresivo y no punitivo. Su objetivo es que las instituciones educativas desarrollen sus propios acuerdos que fomenten la participación democrática y la construcción de un proyecto escolar inclusivo, con criterios consensuados para abordar las transgresiones

8- **Resolución 311/16, el Consejo Federal de Educación:**

Puntos claves:

- La matriculación como derecho
- Identificar barreras en el entorno
- Derecho de las familias a elegir la institución educativa
- Rol de apoyo y acompañamiento de la modalidad especial a la escuela de nivel Elaboración de un proyecto para la inclusión (PPI) en función de las necesidades de los estudiantes
- Aprueba documento que corresponde a la promoción, acreditación, certificación y titularización de los estudiantes con discapacidad
- Acompaña Resolución Ministerial 2954/17 que garantiza validez nacional a los títulos y certificados

7- Resolución N° 1140/13 (La Rioja): Esta resolución, específicamente para la provincia de La Rioja, detalla la implementación de la inclusión educativa, incluyendo la creación de Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) para estudiantes con discapacidad.

Puntos clave:

- **Derecho a la Educación Inclusiva:** Sostiene que los niños con discapacidad tienen el derecho a ser incluidos en las escuelas regulares, siempre que sea posible.

- **Integración Escolar:** La resolución establece la creación de un Plan de Integración Escolar para los estudiantes que presentan necesidades educativas derivadas de una discapacidad.

- **Proyectos Individualizados:** Se prioriza la creación de proyectos de integración individualizados para cada estudiante con discapacidad, adaptados a sus necesidades particulares.

- **Enfoque Interdisciplinario:** Promueve la colaboración de un equipo interdisciplinario para abordar las necesidades de los estudiantes, asegurando un abordaje integral.

- **Participación y Acompañamiento:** Se busca la participación activa de las familias y la comunidad en el proceso de integración, fortaleciendo la educación de los estudiantes en todos los niveles.

Ajustes razonables:

Los ajustes razonables en educación son modificaciones y adaptaciones apropiadas y necesarias en el entorno de aprendizaje, el currículo o los materiales, que se realizan para garantizar que los

estudiantes con necesidades específicas o barreras de aprendizaje puedan acceder a la educación y ejercerla en igualdad de condiciones, sin imponer una carga desproporcionada al sistema. Estos ajustes, que pueden ser de acceso, no significativos o significativos, se centran en la accesibilidad particular de cada estudiante, complementando enfoques más amplios como el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

Tiene como fin: garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a la educación para todos los estudiantes; asegurar la plena participación y el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones; respetar y valorar la diversidad de los alumnos, adaptándose a sus necesidades específicas.

Los ajustes razonables son fundamentales para la inclusión educativa, ya que permiten derribar barreras y asegurar que todos los estudiantes puedan aprender y participar activamente en el proceso educativo, sin importar sus condiciones o habilidades.

La inclusión:

La inclusión es un proceso que ayuda a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de todos los estudiantes. La equidad consiste en asegurar que exista una preocupación por la justicia, de manera que la educación de todos los estudiantes se considere de igual importancia. [2]

"La inclusión se concibe como un conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Las barreras, al igual que los recursos para reducirlas, se pueden encontrar en todos los elementos y estructuras del sistema: dentro de las escuelas, en la comunidad, y en las políticas locales y nacionales. La inclusión está ligada a cualquier tipo de discriminación y exclusión, en el sentido de que muchos estudiantes no tienen igualdad de oportunidades educativas, ni reciben una educación adecuada a sus necesidades y características personales, tales como los alumnos con discapacidad, niños pertenecientes a pueblos originarios, adolescentes embarazadas, entre otros" (Booth y Ainscow, 2002).

[2] *UNESCO (2017): Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación.*

Ahora bien, nos preguntamos: **¿existe la verdadera inclusión educativa?** Al respecto comparto un artículo muy interesante de Luis Antonio Hernández[3]

NO ES INCLUSIÓN. ES INCRUSTACIÓN.
Nos han reiterado constantemente que ya estamos en tiempos de inclusión.
Pero lo que muchos viven… no es inclusión.
Es incrustación.
Es insertar al alumno autista en una escuela que no se ha transformado.
Es hacerlo parte del aula sin modificar el aula.
Es hacerlo visible, pero no escuchado.
Presente, pero no partícipe.
Adentro, pero a la fuerza.
Y cuando eso no funciona, porque no puede funcionar, culpan al alumno por no adaptarse.
A la familia por no seguir las reglas.
Al diagnóstico por ser "demasiado difícil".
No es el niño quien falla.
Es la escuela la que aún no ha aprendido a recibirlo.
Lo que muchos llaman inclusión es, en realidad, un acto de violencia estructural:
incrustar a un niño autista en un sistema inflexible, sin preparación, sin ajustes, sin comunidad.
Y eso tiene un nombre.
Lo dijo con claridad Daniel Comin: incrustación.
No inclusión.
No transformación.
Solo apariencia de cambio.
Este concepto incomoda.
Pero incomoda porque muestra lo que el sistema aún se niega a reconocer:
que no basta con abrir la puerta si adentro nada cambia.
Porque la inclusión real no se mide por la presencia.
Se mide por la participación, la pertenencia y la posibilidad de transformar el entorno juntos.
Y sí, hay escuelas que lo están intentando.
Equipos que, con o sin todos los recursos, han empezado a hacer cambios reales.
Pero siguen siendo la excepción.
Y mientras lo sean, debemos seguir nombrando lo que falta.
No escribo esto desde el juicio.
Lo escribo desde la responsabilidad.
Y en próximas publicaciones hablaré de lo que sí se puede hacer: modelos reales, no ideales.
Prácticas que no incrustan, sino que transforman.
Porque el cambio es posible.
Pero solo si dejamos de normalizar lo que daña.
Porque si no hay transformación, lo que hay…
no es inclusión.
Es incrustación.
Por: Luis Antonio Hernández
Eko Autismo

[3] *Especialista en Autismo · Presidente de Eko Autismo A.C- México.*

Conclusión

El análisis realizado permite afirmar que la educación inclusiva constituye un pilar esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

La adopción del modelo social y de derechos humanos, impulsado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha transformado el modo de pensar la discapacidad dentro de las instituciones educativas: ya no se trata de "integrar" a quienes presentan una diferencia, sino de garantizar entornos accesibles y prácticas pedagógicas que reconozcan la diversidad como un valor. Hoy deberíamos hablar de convivencia escolar.

Si bien en las últimas décadas se registraron avances normativos y programáticos significativos, persisten desafíos estructurales: la formación insuficiente de los equipos docentes, la falta de recursos técnicos y materiales accesibles, y la brecha entre la norma y la práctica que todavía limita la participación plena de los estudiantes con discapacidad.

Superar estas dificultades requiere compromiso político mantenido a través de políticas públicas concretas, inversión en recursos y capacitación, y, sobre todo, la participación activa de las personas con discapacidad y sus familias en el diseño y la evaluación de las políticas educativas. A esto se debe sumar cumplir con protocolos cada vez que se vulneran los derechos del estudiante (ya sea por familiares, docentes, directivos, otros estudiantes).

La educación inclusiva es mucho más que la integración de estudiantes con discapacidad representa un enfoque de justicia social y de derechos humanos, donde se reconoce el valor de la diversidad como un recurso para el aprendizaje colectivo. Su meta es garantizar que todas las personas, sin distinción de origen, condición social, género, cultura o capacidades, accedan a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

Para que la inclusión sea efectiva, no basta con la mera presencia del estudiante en el aula, sino que es necesario adaptar currículos, metodologías, recursos y actitudes, promoviendo un clima de respeto, empatía y colaboración. Esto exige formación docente continua, políticas públicas coherentes, participación activa de las familias y un compromiso institucional que elimine barreras físicas, comunicacionales y pedagógicas.

En definitiva, una educación verdaderamente inclusiva no solo garantiza derechos individuales, sino que enriquece a toda la sociedad al promover valores de igualdad, respeto y convivencia democrática, construyendo así comunidades más justas y solidarias. Apostar por ella es desafiar por un futuro en el que la diversidad sea sinónimo de fortaleza y no de exclusión.